

## NUMERO 305.

Mayo 18.—Secretaría de Hacienda.—Decreto ampliando en la cantidad de dos mil pesos la partida número 2 del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido decretar lo que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en la cantidad de dos mil pesos la partida número 2 del Presupuesto de Egresos vigente, destinada á gastos de funerales de Diputados y Senadores y empleados de ambas Cámaras y Contaduría Mayor de Hacienda.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, mayo 15 de 1908.—*E. Montero*, diputado vicepresidente.—*J. R. Aspe*, diputado secretario.—*Ramón Prida*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciocho de mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Crédito Público y Comercio”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, mayo 18 de 1908.—*Limantour*.—Al .....

«Diario Oficial», mayo 18 de 1908.

## NUMERO 306.

Mayo 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Agustín Garza Galindo, por la obra titulada «Curso de ajedrez por Emanuel Lasker, Campeón del Mundo».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Agustín Garza Galindo, con domicilio en la 5ª calle del Ciprés número dos á usted manifiesta:

Que ha traducido del inglés, con permiso del autor, una obra titulada «Curso de ajedrez por Emanuel Lasker, Campeón del Mundo», de la cual desea adquirir la propiedad literaria, y al efecto remite á esa Secretaría dos ejemplares, de conformidad con lo prevenido por los artículos 1,234 y 1,235 del Código Civil.

En tal virtud, á usted respetuosamente suplica, que se sirva ordenar el registro de esta obra, sobre la cual hace constar que se reserva los derechos que como traductor le otorga el

artículo 1,269 del mencionado Código, y que tenga á bien disponer la publicación á que se contrae el artículo 1,242 del repetido ordenamiento.

Protesta á usted su consideración.

México, mayo 15 de 1908.—*Agustín Garza Galindo*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada: «Curso de ajedrez por Emanuel Lasker, Campeón del Mundo», que ha traducido usted del inglés; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 18 de mayo de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Agustín Garza Galindo.—(5ª calle del Ciprés número 2).—Ciudad.

Son copias. México, 18 de mayo de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 27 de 1908.

## NUMERO 307.

Mayo 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Rodrigo López y Parra, por el folleto titulado «La Buena Semilla de Maíz. Un buen negocio para los agricultores».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Rodrigo López y Parra, Doctor en Medicina, con domicilio en Atzacapotzalco, D. F., calle de la Libertad número 0, ante usted con el debido respeto expone:

Que ha escrito un folleto titulado «La Buena Semilla de Maíz. Un buen negocio para los agricultores»; y para los efectos del artículo 1,234 del Código Civil vigente, tiene el honor de remitirle tres ejemplares, suplicando á usted se sirva declarar que se me reconocen los derechos de propiedad literaria que me corresponden como autor del referido folleto.

Protesto á usted mi atenta consideración y respeto.

México, mayo 16 de 1908.—*Rodrigo López y Parra*.—Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 16 del mes

Leyes y decretos.—Tomo LXXXIV.—46

actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del folleto titulado «La Buena Semilla de Maíz. Un buen negocio para los agricultores», que ha escrito usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de mayo de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Rodrigo López y Parra, calle de la Libertad número 0.—Atzacapotzalco, D. F.

Son copias. México, 18 de mayo de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 28 de 1908.

#### NUMERO 308.

Mayo 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Julián S. Soto, por un two step intitulado «Progreso» y de las danzas denominadas «Ilusiones» y «Esperanzas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una Estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Julián S. Soto, mexicano, mayor de edad, comerciante, casado, con domicilio en la casa número 1 de la primera calle de Benito Juárez, de esta capital, ante usted comparezco y digo respetuosamente:

Que, teniendo necesidad de asegurar la propiedad artística del two step intitulado «Progreso», y de las danzas denominadas «Ilusiones» y «Esperanzas», producidas por el maestro José Alcalá y de mi propiedad como editor de ellas, según se ve por la carta de dicho señor que me permito adjuntarle; á usted, Señor Ministro, acudo solicitando el registro de las tres mencionadas producciones conforme á lo que manda la ley en cuanto á la propiedad artística de ellas, y á la que me creo con derecho, por cuyo motivo le adjunto tres ejemplares de cada una de dichas piezas para el reparto correspondiente.

Protesto lo necesario.

Oaxaca de Juárez, mayo 11 de 1908.—*Julián S. Soto*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 8 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde como editor, respecto del two step intitulado «Progreso» y de las danzas denominadas «Ilusiones» y «Esperanzas», producidas por el maestro José Alcalá; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que

acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de mayo de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Julián S. Soto.—(1ª calle de Benito Juárez número 1).—Ciudad.

Son copias. México, 18 de mayo de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 1º de 1908.

#### NUMERO 309.

Mayo 19.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Augusto Genin, apoderado de la Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, reformando el de fecha 12 de agosto de 1901, para la edificación y explotación de una fábrica de dinamita y explosivos industriales en la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato que con fecha 15 de abril último, fué celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y por la otra, el Sr. Augusto Genin, apoderado de la Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, reformando los artículos 6º, 7º y 22º del contrato de concesión de fecha 12 de agosto de 1901, relativo á la edificación y explotación de una fábrica de dinamita y explosivos industriales en el territorio de la República».

«*E. Montero*, diputado vicepresidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*J. R. Aspe*, diputado secretario.—*A. Gaviño*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diecinueve de mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria».

Y lo comunico á usted para su conocimiento.

México, mayo 19 de 1908.—*O. Molina*.

El contrato á que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

Estampillas por valor de (\$ 40.00) cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y por la otra, el Sr. Augusto Genin, apoderado de la Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, reformando los artículos 6º, 7º y 22º del contrato de concesión de fecha 12 de agosto de 1901, relativo á la edificación y explotación de una fábrica de dinamita y explosivos industriales en el territorio de la República.

Art. 1º Se reforma el artículo 6º del contrato de concesión, fecha 12 de agosto de 1901, modificado por el artículo 3º del contrato de reformas, de 17 de enero de 1905, en los términos siguientes:

«Art. 6º La compañía queda exceptuada del pago del Impuesto Interior del Consumo, creado por decreto de 21 de febrero de 1905, desde el 1º de marzo del presente año hasta el 1º de marzo de 1918, y pagará dicho impuesto á razón de veinte pesos por tonelada en los cinco años siguientes, que terminarán el 1º de marzo de 1923; á razón de cuarenta pesos por tonelada en los cinco años comprendidos entre 1923 y 1º de marzo de 1928, y á razón de sesenta pesos por tonelada en los cinco últimos años de esta concesión».

Art. 2º El artículo 7º del contrato de 12 de agosto de 1901, modificado por el artículo 2º del contrato de reformas de 23 de marzo de 1904, queda redactado en los siguientes términos:

«Art. 7º Queda obligada la empresa á sujetarse á una inspección técnica por todo el tiempo que dure esta concesión y á una inspección fiscal, desde el 1º de marzo de 1918 hasta la expiración de este contrato, las cuales serán ejercidas por parte del Gobierno por medio de los Agentes que nombrare. La empresa desde el 1º de febrero de 1908, hasta el 1º de febrero de 1918, contribuirá para los gastos de inspección técnica con la suma de (\$ 4,000.00) cuatro mil pesos anuales, y desde esta última fecha, hasta la terminación de este contrato, contribuirá para los gastos de la inspección técnica y de la fiscal con la suma de (\$ 8,000.00) ocho mil pesos anuales, cuyas cantidades serán entregadas en la Tesorería General de la Federación por semestres vencidos, los días 1º de agosto y 1º de febrero de cada año. Para hacer efectiva esta obligación la Tesorería podrá usar de la facultad económico-coactiva, si fuere necesario».

Art. 3º El artículo 22º del contrato de concesión de 12 de agosto de 1901, modificado por el artículo 3º del contrato de reformas de 17 de enero de 1905, queda redactado como sigue:

«Art. 22º La duración de este contrato será de 25 años que terminarán el día 1º de marzo de 1933, y durante todo este tiempo no podrá ser otorgada por el Gobierno concesión ó contrato alguno semejante al presente, ni tampoco podrá ser exceptuado de los impuestos interiores de consumo, que deberán crearse con arreglo á este contrato; ningún fabricante, productor ó importador nacional ó extranjero de dinamita y explosivos, que tengan por base la nitro-glicerina, ó cualquiera otra substancia explosiva, según se expresa en el artículo 5º, ni en su caso otorgar primas á otros fabricantes ó compañías».

Art. 4º Las notas puestas al calce de la lista de precios anexa al contrato de reformas de 17 de enero de 1905, aplicables á la venta de dinamita en carro por entero, y en menos de carro por entero, quedan reformadas en los siguientes términos:

«Los precios anteriores son por caja de 22 kilos 680 gramos en remisiones á un sólo consignatario en carro por entero, con el peso mínimo de carga que fijen las tarifas aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas á los ferrocarriles de la República.

«Para cantidades menores los precios serán los que siguen:

«Para ventas comprendidas entre la mitad del peso mínimo autorizado por las tarifas ferrocarrileras para carro por entero, hasta dicho peso mínimo (\$ 1.00) un peso adicional en caja de 22 kilos 680 gramos.

«Para ventas menores de la proporción á que se refiere el inciso anterior (\$ 1.50) un peso cincuenta centavos, adicional en caja de 22 kilos 680 gramos».

Art. 5º La Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, no podrá importar dinamita ó explosivos semejantes á los de su propia fabricación, destinados á los lugares de la República donde se puedan enviar sus productos en condiciones que no sean perjudiciales para la compañía, y sólo podrá importar dinamita ó explosivos para dichos lugares, cuando por causa de fuerza mayor sus fábricas no estén en condiciones de producción, ó cuando la Secretaría de Fomento, en casos justificados, autorice á la compañía para efectuar importaciones con destino á los lugares expresados.

Art. 6º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato original de 12 de agosto de 1901, y los de los contratos de reformas fechas 22 de julio de 1903, 23 de marzo de 1904 y 17 de enero de 1905, que no han sido modificados por el presente.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los quince días del mes de abril de mil novecientos ocho.—*O. Molina.—Aug. Genín.*

Es copia. México, mayo 19 de 1908.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», mayo 22 de 1908.

---

NUMERO 310.

Mayo 19.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Alberto Marcilla, por la obra titulada «Resumen Histórico del Obispado de Campeche».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

El que suscribe, con domicilio en Campeche, Catedral, ante usted con el debido respeto expone:

Que con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil, se reserva la propiedad literaria de la obra «Resumen Histórico del Obispado de Campeche», así como del título, del cual es autor y á usted pido se sirva hacer la declaración de ley; acompañando tres ejemplares que ordena la misma, para su debida distribución.

Es justicia que espera alcanzar.

Campeche, mayo 12 de 1908.—*Alberto Marcilla.*—A la Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

---

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada: «Resumen Histórico del Obispado de Campeche», de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 19 de mayo de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Alberto Marcilla.—Campeche, Camp.

Son copias. México, 19 de mayo de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá.*

«Diario Oficial», mayo 27 de 1908.

## NUMERO 311.

Mayo 20.—Secretaría de Hacienda.—Valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular durante el mes de junio próximo, el impuesto del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 3ª.—Número 9,425.

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de junio próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$34.72 es., que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 24.46 peniques, precio medio de la onza estándar de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 7707 diezmilésimos de gramo de plata pura que tiene la onza estándar, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.49 peniques; promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 20 de mayo de 1908.—*Limantour*.—Al Director de la Casa de Moneda.—Presente.

«Diario Oficial», mayo 22 de 1908.

## NUMERO 312.

Mayo 20.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Gonzalo A. Esteva, para que pueda aceptar la condecoración que le confirió el Rey de Italia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 20 de mayo de 1908.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Gonzalo A. Esteva, para que pueda aceptar la condecoración del “Gran Cordón de la Corona de Italia”, que le confirió el Rey de dicha Nación.

*Juan Robles Linares*, diputado presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*Ramón Prida*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en México, á veinte de mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y le reitero mi muy atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial», mayo 26 de 1908.

## NUMERO 313.

Mayo 20.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Germán Bulle, para que pueda aceptar la condecoración que le confirió el sultán de Turquía.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 20 de mayo de 1908.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Germán Bulle, para que pueda aceptar la condecoración de segunda clase de la Orden imperial Otomana del Medjidie, que le confirió el Sultán de Turquía.

*Juan Robles Linares*, diputado presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*J. R. Aspe*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Lo comunico á usted para su conocimiento y le reitero mi muy atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», mayo 26 de 1908.

## NUMERO 314.

Mayo 20.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Luis Terrazas, los derechos al uso de las aguas del río Florido, en el Estado de Chihuahua.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 8,399.

## CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría, como apoderado del Sr. General Luis Terrazas, á fin de que se confirmen los derechos que tiene al uso de las aguas del río Florido, del Estado de Chihuahua, en el riego de terrenos de la Hacienda de San Felipe, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Jiménez de dicho Estado, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos que acompañó á su petición, y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, y habiendo dado cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la Ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene el Sr. General Luis Terrazas, al uso como riego en la Hacienda de San Felipe, de las aguas del río Florido, en el Estado de Chihuahua, en la cantidad de cuatrocientos treinta y dos (432) litros de agua por segundo, como máximo, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, mayo 20 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Lic. José R. Avila.—Presente.

Es copia. México, mayo 20 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», junio 6 de 1908.